11/11/2014

ECONOMIST&JURIST

Redacción

Nula la convocatoria de Junta Extraordinaria de una Comunidad de Propietarios por no justificar el número de convocantes

Se desestima el recurso de apelación contra la sentencia estimatoria Juzgado de Primera Instancia e Instrucción N º 5 de El Puerto de Santa María, sobre nulidad de pleno derecho de la convocatoria y celebración de la Junta Extraordinaria.

Conforme al artículo 16 de la LPH, por defecto del Presidente, se faculta a la cuarta parte de los propietarios o a un número de éstos que representen al menos el 25% de las cuotas de participación a promover Junta, indicando los asuntos a tratar, el lugar, día y hora en que se celebraría en primera o en su caso segunda convocatoria, practicándose las citaciones en la forma establecida en el artículo 9, conteniendo, además, una relación de los propietarios que no estén al corriente del pago de las deudas vencidas a la Comunidad, advirtiéndose de la privación del derecho de voto si se dan los presupuestos previstos en el artículo 15.2.

En primer lugar, el apelante, que a título personal promueve la Convocatoria, no es propietario de ningún local o vivien

...

SUSCRÍBETE para una conversión completa a PDF